



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo singular de Mínima Cuantía de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA Nit. 800.110.181-9, contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6. Radicación 41001-41-89-004-2021-00645-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82 y 422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA, Representada legalmente por la señora Martha Lucía Polanía Cubillos, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, Representada legalmente por el señor Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, o quien haga sus veces, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$1.415.810.00, por concepto de la **factura No 9520**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.2. \$163.100.00, por concepto de la **factura No 9636**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.3. \$1.367.800.00, por concepto de la **factura No 9641**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.



- 1.4. \$543.618.00, por concepto de la **factura No 10183**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.5. \$86.600.00, por concepto de la **factura No 10184**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 21 de diciembre de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.6. \$137.200.00, por concepto de la **factura No 10559**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 22 de enero de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.7. \$633.400.00, por concepto de la **factura No 10750**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 22 de enero de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.8. \$473.400.00, por concepto de la **factura No 10880**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 22 de enero de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.9. \$1.514.119.00, por concepto de la **factura No 11382**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 22 de enero de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.10. \$8.900.00, por concepto de la **factura No 11402**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 22 de enero de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.11. \$8.900.00, por concepto de la **factura No 11403**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 22 de enero de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.12. \$572.600.00, por concepto de la **factura No 11573**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 22 de enero de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.



- 1.13. \$3.787.100.00, por concepto de la **factura No 11574**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 22 de enero de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.14. \$489.800.00, por concepto de la **factura No 11914**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 22 de febrero de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.15. \$287.300.00, por concepto de la **factura No 11946**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 22 de febrero de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.16. \$270.350.00, por concepto de la **factura No 11947**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 22 de febrero de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.17. \$64.100.00, por concepto de la **factura No 12052**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 22 de febrero de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.18. \$1.027.300.00, por concepto de la **factura No 12053**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 22 de febrero de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.19. \$64.100.00, por concepto de la **factura No 12132**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 22 de febrero de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.20. \$803.900.00, por concepto de la **factura No 11915**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 22 de febrero de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.21. \$1.008.700.00, por concepto de la **factura No 12543**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 5 de marzo de 2021, hasta cuando se



cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

- 1.22. \$64.100.00, por concepto de la **factura No 12440**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 5 de marzo de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.23. \$489.800.00, por concepto de la **factura No 12561**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 5 de marzo de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.24. \$600.557.00, por concepto de la **factura No 12686**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 5 de marzo de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.25. \$1.507.938.00, por concepto de la **factura No 12687**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 5 de marzo de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.26. \$189.400.00, por concepto de la **factura No 13157**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 27 de marzo de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.27. \$66.500.00, por concepto de la **factura No 13321**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 27 de marzo de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.28. \$233.500.00, por concepto de la **factura No 13602**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 27 de marzo de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.29. \$1.337.341.00, por concepto de la **factura No 13627**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 27 de marzo de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.30. \$66.500.00, por concepto de la **factura No 14157**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la



Superfinanciera, desde el 18 de abril de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

- 1.31. \$85.700.00, por concepto de la **factura No 14159**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 18 de abril de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.32. \$90.119.00, por concepto de la **factura No 14030**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 18 de abril de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.33. \$7.174.754.00, por concepto de la **factura No 1412**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 18 de abril de 2021, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se le advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- TENER como dependientes judiciales a **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA** y **MELISA ALEXANDRA CABRERA ORTIZ**, en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante.

4.- RECONOCER personería a la doctora **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE

La jueza,



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol.